

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0306/2024/JMO

RECURRENTE

VS

COMISIÓN ESTATAL DE SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0306/2024/JMO, interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 222061724000023, presentada el dos de julio de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El dos de julio de dos mil veinticuatro, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 222061724000023, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "Solicito conocer cuánto se gasta mensualmente en insumos de higiene menstrual en las prisiones. Requiero se me proporcione el nombre del producto y el monto gastado por cárcel. La información deberá entregarse desglosada a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 2 de julio de 2024." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. **Respuesta a la solicitud de información.** El trece de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio sin número, en los siguientes términos: -----

"...Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 45, 46 fracciones II, IV y V; 116, 119, 120, 121, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 90 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro; y en atención a la solicitud de información con número de folio 222061724000023 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentada por la persona solicitante... la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, a través de la Unidad de Transparencia, emite la siguiente respuesta atendiendo los cuestionamientos de la persona solicitante que a continuación se citan:

"...Solicito conocer cuánto se gasta mensualmente en insumos de higiene menstrual en las prisiones. Requiero se me proporcione el nombre del producto y el monto gastado por cárcel. La información deberá entregarse desglosada a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 2 de julio de 2024..." sic

Entendiendo a lo anterior, se informa a la persona solicitante que:

A fin de garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres privadas de la libertad, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, ha implementado acciones afirmativas con enfoque de género e interseccionalidad en favor de las mujeres privadas de su libertad, poniendo énfasis en generar mecanismos que visibilicen primeramente, la necesidad de proteger y en consecuencia, en el tema que nos ocupa, de garantizar el acceso gratuito de productos de higiene menstrual y los servicios adecuados para ejercerla. Es así, que desde el año 2022 dentro del ejercicio del presupuesto asignado a este descentralizado, se fijó una partida presupuestal especial para la compra de insumos de higiene menstrual e íntima, consistente en toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, denominada



"Programa de derechos reproductivos y sexuales de las mujeres privadas de la libertad", además de que en el área médica, en su caso de requerirlo les dota de atención y medicamentos derivado de las molestias que pudieran presentar durante el periodo menstrual.

Por lo anterior, se hace de conocimiento de la persona solicitante que de acuerdo al decreto de creación de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el cual fue publicado con fecha 29 de noviembre de 2017, la información relativa al ejercicio del gasto son a partir del ejercicio 2018, los cuales son de carácter público, elaborados con base a la normatividad aplicable a los Entes Gubernamentales y puede consultarse en la página web siguiente:

<https://cespa.gob.mx/contabilidad-gubernamental.php>." (sic)

2

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: "El motivo de la queja es que para que yo consulte la información solicitada proporcionaron una liga la cual es inaccesible pues las páginas no se abren y no puedo consultar la información que estoy requiriendo. Sugiero que pongan en práctica la transparencia proactiva y me respondan la pregunta pues otros sujetos obligados del país a los que he cuestionado lo mismo sí proporcionan el monto en vez de mandarme a navegar a sus presupuestos de egresos." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0306/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 222061724000023, presentada el dos de julio de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 222061724000023 por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información con número de folio 222061724000023, con fecha de respuesta de trece de agosto de dos mil veinticuatro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Nacional de Transparencia el tres de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio CESPQ/UT/166/2024, signado por la Lic. Paola Alejandra de León Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el que señala lo siguiente: -----

3

...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la suscrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia manifiesto la improcedencia del acto reclamado por parte de... en razón de que no se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el numeral citado, lo anterior atendiendo a la razón de interposición manifestada por la recurrente, que a la letra dice:

"...El motivo de la queja es que para que yo consulte la información solicitada proporcionaron una liga la cual es inaccesible pues las páginas no se abren y no puedo consultar la información que estoy requiriendo. Sugiero que pongan en práctica la transparencia proactiva y me respondan la pregunta pues otros sujetos obligados del país a los que he cuestionado lo mismo sí proporcionan el monto en vez de mandarme a navegar a sus presupuestos de egresos." ... (sic)

...La existencia del archivo de respuesta denominado "RESPUESTA FOLIO 222061724000023" remitida de forma digital por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro a la persona solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual contiene lo rendido por la Dirección de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro a través del oficio CESPO/DA-DRF-2251/2024, mediante el cual se proporciona link y/o liga ACCESIBLE.

Ahora bien, a fin de acreditar la IMPROCEDENCIA de la razón de interposición manifestada por la recurrente, se atiende al contenido del archivo digital referido en líneas anteriores, el cual contiene la respuesta que se rindió dentro del folio 222061724000023 a la persona solicitante en fecha 13 de agosto de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia...

...Es por lo anterior, que se solicita a este H. Órgano Garante tenga a bien considerar lo vertido por la signante, toda vez que se advierte que NO es procedente lo manifestado por la recurrente en su razón de inconformidad, toda vez que, de la respuesta emitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se hace de conocimiento y se proporciona la información relativa a lo peticionado en la solicitud origen del presente recurso, indicándose el link y/o liga de consulta de la información que se encuentra publicada y la cual es de libre acceso.

Así mismo es preciso señalar que el link y/o liga proporcionada en el documento de respuesta emitido a la persona solicitante, el mismo cuenta con apertura rápida y sin bloqueos, a un solo clic posicionándose sobre la misma, esto aunado a que en caso de que la persona así lo considere puede utilizar la herramienta de copiar y pegar en el buscador de internet de su preferencia, DESTACANDO que cualquiera de las dos opciones de acceso, no afectan su apertura, ya que se encuentra disponible para la población en general para su consulta. Ahora bien, considerando que en materia digital un link o liga, se define como: "vínculo, el cual es una referencia insertada en una página web que señala a otro documento (os) y/o información determinada", la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro a través de la Unidad de Transparencia, proporciona el link y/o liga ACCESIBLE Y FUNCIONAL que corresponde y/o contiene la información relativa a lo requerido mediante solicitud de información 222061724000023.

En soporte de lo rendido en líneas que anteceden y a efecto de aportar evidencia de la accesibilidad del link y/o liga proporcionada en el archivo de respuesta denominado "RESPUESTA FOLIO 222061724000023", se anexan las siguientes capturas de pantalla en la cual se advierte que el mismo se apertura de manera satisfactoria...

Atendiendo a que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, como sujeto obligado y poseedor de información, debe su actuar conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia, garantizando la accesibilidad de la información por los diferentes medios en los cuales se encuentra disponible la misma, apegado a lo establecido en el numeral 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

...Lo manifestado por la persona recurrente, que da origen al presente recurso, NO es procedente, en razón a que el link y/o liga proporcionada en el archivo de respuesta denominado "RESPUESTA FOLIO 222061724000023", es FUNCIONAL Y ACCESIBLE, existiendo apertura directa en un solo clic desde la misma o bien mediante el uso de herramientas de copiar y pegar en el buscador de internet que se considere pertinente, por lo que en todo momento se garantiza la accesibilidad conforme a lo establecido en la normatividad.

...La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, a través de la Unidad de Transparencia, rinde en tiempo respuesta al folio presentado por la persona solicitante... proporcionando como parte de la respuesta brindada el link y/o liga con accesibilidad habilitada para su consulta..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----



1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CESPQ/UT/166/2024, dirigido a esta Comisión y suscrito por la Lic. Paola Alejandra de León Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 222061724000023, presentada el dos de julio de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, a la que se anexa la certificación emitida por el Lic. Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en dos acuerdos dictados en el expediente de folio 23/2024, el dos de julio de dos mil veinticuatro por la Lic. Paola Alejandra de León Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CESPQ/UT/117/2024, dirigido al Ing. José Bertín Cornejo Martínez, Director de Administración y suscrito por la Lic. Paola Alejandra de León Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CESPQ/DA-DRF-2251/2024, dirigido a la Lic. Paola Alejandra de León Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por Ing. José Bertín Cornejo Martínez, Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuerdo dictado en el expediente de folio 23/2024, el doce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Paola Alejandra de León Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 222061724000023 por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la constancia signada por la Lic. Paola Alejandra de León Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, que contiene la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se aprecia la fecha de última respuesta de trece de agosto de dos mil veinticuatro, a la solicitud de información con número de folio 222061724000023. -----

El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar las vistas concedidas, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V,



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

CO
Transparencia es Democracia

144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

5

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados de la administración pública estatal, como lo es en el presente caso, la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----



- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VIII, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

6

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia; o que, el sujeto obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, dejando sin materia el presente medio de impugnación. Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto. -----

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó a la **Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado **el nombre de los productos y los montos mensuales gastados por cárcel en insumos higiene menstrual, de 2014 a la fecha de presentación de la solicitud (dos de julio de dos mil veinticuatro).** -----

En la respuesta, el sujeto obligado informó al peticionario que la información relativa al ejercicio del gasto es a partir de dos mil dieciocho, de acuerdo con el decreto de creación de la



Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y se encontraba disponible públicamente en su portal institucional, señalando la página electrónica. Asimismo, informó que desde el dos mil veintidós asignó una partida presupuestal especial para la compra de insumos de higiene menstrual e íntima, consistente en toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, denominada "Programa de derechos reproductivos y sexuales de las mujeres privadas de la libertad". -----

S En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la entrega de información en un formato no accesible, al no poder ingresar a las páginas que le fueron señaladas para consultar la información. -----

E En el informe justificado el sujeto obligado señaló que ratificaba el sentido de su respuesta, señalando que la página electrónica puesta a consulta era funcional y accesible, y proporcionó capturas de pantalla del procedimiento de consulta de la información. -----

N La solicitud de acceso a la información de número de folio 222061724000023, tiene fecha oficial de recepción del **dos de julio de dos mil veinticuatro**. Respecto de la puesta a consulta de la información, cuando ya se encuentra disponible en medio electrónico, la Ley local de la Materia, establece en su artículo 128, lo siguiente: -----

C **Artículo 128.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A Lo subrayado no es de origen. -----

T En ese sentido, el plazo con que contaba el sujeto obligado para indicar a la persona solicitante que la información ya se encontraba disponible para su consulta en medios electrónicos e indicar el procedimiento respectivo, comprendía del **tres al nueve de julio de dos mil veinticuatro**; y toda vez que la respuesta fue notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el **trece de agosto de dos mil veinticuatro** se emitió fuera del plazo para fundarse en el supuesto establecido por el artículo 128, anteriormente referido. -----

A En relación con lo anterior, el artículo 11 de la Ley local de la materia define el principio de máxima publicidad, al señalar que en la interpretación del derecho de acceso a la información **debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad**, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley: -----

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

...II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley...

Para reforzar lo anterior, se inserta el criterio emitido por el Poder judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----



"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Localización: Tesis: I.4o.A.40 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, Pág. 1899".

Derivado del análisis de las constancias en relación con el agravio expuesto por la parte promovente y las actuaciones desahogadas en el recurso de mérito, se advierte: que la respuesta emitida por el sujeto obligado, no se emitió en observancia del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, careciendo de la fundamentación necesaria para sustentar el sentido en que fue brindada. -----

Quinto. - Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **modificar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información y ordenar la entrega de la información requerida a la persona recurrente.** - Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 7, 11, 12, 117, 121, 127, 128, 127, 129 ,130, 140 y 144, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.** -----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129 ,130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se modifica la respuesta; y se ordena a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, que entregue a la persona recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 222061724000023 consistente en:** -----

- Nombre de los productos y los montos mensuales gastados por cárcel en insumos higiene menstrual, de la fecha de creación de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, a la fecha de presentación de la solicitud (dos de julio de dos mil veinticuatro).



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro., Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones**, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*¹.

S E N O
La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

A C T U A C I
Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

A C T U A C I
Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A C T U A C I
Cuarto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro** para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución: señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia²; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con

¹ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

² Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LWGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0306/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 928 6781
y 442 928 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia